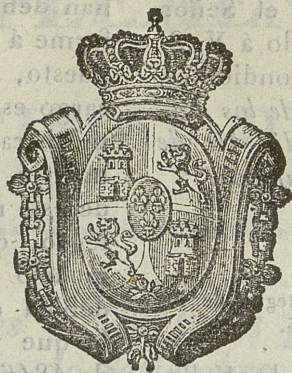


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y lo para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 13 de Octubre de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 389.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

SS. AA. RR. los Duques de Aumale y de Montpensier, han verificado su entrada con toda solemnidad en esta Côte á las tres de la tarde de este dia, en medio de las mas vivas aclamaciones de un inmenso gentío que salió á recibirlos á larga distancia de la poblacion; ningun incidente ha turbado la alegría general que ha producido la feliz llegada de tan augustos Príncipes.

Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 8 de Octubre de 1846. — José María de Campos.

Núm. 390.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península por extraordinario recibido anoche á las once de la misma se me comunica con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

A las diez y media de esta noche se ha celebrado en el Real Palacio y Salon del Trono ó de Embajadores la solemne ceremonia de los desposorios de S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) con su augusto Primo el Serenísimo Señor Infante Don Francisco de Asis María, y los de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña MARÍA LUISA FERNANDA, su hermana, con S. A. R. el Príncipe Antonio María Felipe Luis Duque de Montpensier, y S. M. tiene señalada la hora de las once de la mañana del

próximo dia once para que sus velaciones tengan efecto en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y que disponga se publique este fausto acontecimiento para satisfaccion de los habitantes de esa Provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los leales habitantes de esta Capital y Provincia. Valladolid 12 de Octubre de 1846.—José María de Campos.

Núm. 391.

Real orden para que el pago de bagages se considere por leguas de seis mil seiscientas sesenta y seis y dos tercios vara.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, en Real orden de 11 de Setiembre último, lo siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

„Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina al informar la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Julio último reducida á averiguar si el pago de bagages ha de considerarse por leguas de ocho mil varas ó de seis mil seiscientas sesenta y seis y dos tercios vara en que en la actualidad se dividen, se ha servido resolver: que hallándose adoptada en las vías públicas por disposicion del Gobierno una nueva division longitudinal, no existiendo hoy leguas mas que de seis mil seiscientas sesenta y seis dos tercios varas, y arreglándose á este tipo el pago de las postas, rija el mismo para el abono de bagages de aqui en adelante.”



De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 10 de Octubre de 1846. = José María de Campos.*

Núm. 392.

Circular reclamando los testimonios de reintegro de los Pósitos relativos á este año de 1846.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Pasado ya el tiempo en que los Pósitos

han debido ser reintegrados de sus fondos, conforme á lo que sobre el particular se halla dispuesto, cuidarán los Ayuntamientos, á cuyo cargo está hoy por la legislacion vigente la administracion de dichos establecimientos, de remitir á este Gobierno político en lo que resta de este mes los respectivos testimonios de reintegro, que deberán estender con arreglo al modelo que á continuacion se inserta para la debida claridad y mas fácil cumplimiento de lo que va prevenido. Valladolid 9 de Octubre de 1846. = José María de Campos.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

*Los infraescritos individuos del Ayuntamiento constitucional de dicha villa certificamos que el Pósito (nacional ó pio) de la misma se halla reintegrado de su capital y creces correspondientes á este año, segun que á continuacion se expresa.*

CAPITAL EN 1845.			INTERESES.			TOTAL.		
Reales vellon.			Reales vellon.			Reales vellon.		
Metálico. . . . .	4,000		120		4,120			

CAPITAL EN 1845.			CRECES.			TOTALES.		
Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.
Trigo. . . . .	400	"	16	8	"	416	8	"
Morcajo. . . . .	300	1	10	5	"	310	5	1
Totales en granos. . . . .	700	1	27	1	"	727	1	1

*Fecha y firma de los Concejales y Secretario.*

NOTA. Los pueblos que no tengan Pósito de ninguna clase, y tengan remitidas notas en este sentido no tienen necesidad de reproducirlas.

Núm. 393.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias, Comisarios y demas Agentes de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de Venancio Bien, poniéndole á disposicion del Señor Juez de primera instancia de la Mota si llegare á ser aprehendido.

Valladolid 10 de Octubre de 1846. = José María de Campos.

*Señas del fugado.* Edad 25 años, estatura más de 5 pies, color moreno, hoyoso de viruelas, vestido con pantalon de casiana rayada de color claro, botas de la fábrica de Rioseco y zapatos delgados, chaqueta y capa de paño negro, sombrero calañés.



**Gobierno político de la Provincia de Valladolid.**—Las Justicias, Comisarios y demas Agentes de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de los individuos, cuyas señas á continuacion se expresan; todos los cuales se han fugado de la cárcel de la villa de Mojados la noche del 5 del corriente, y en caso de ser habidos los mandarán conducir con toda la seguridad posible á disposicion de mi autoridad. Valladolid 10 de Octubre de 1846. — José María de Campos.

*Nombres y Señas de los fugados.* Mauricio Antonio Martinez, Julian Hidalgo, Tomás Enarinal, Máximo de Dios y Saturnino Fernandez; todos de edad de 20 á 30 años, bien vestidos; uno carilleno y corpulento, ojos azules, vestido de pantalon, chaqueta de cuello vuelto; otro con pantalon, cuya costura exterior está abierta y atado con hiladillos azules; y otro con pantalon de paño pardo.

#### SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Desearo la sociedad económica matritense de Amigos del Pais fomentar el buen cultivo de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, ha acordado que todos los años se verifique en Madrid bajo sus auspicios un concurso público de vinos y aguardientes del reino; y convoca desde luego para el presente año bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El concurso estará abierto desde el dia 20 de Noviembre hasta el 10 de Diciembre de 1846.

2.<sup>a</sup> Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes del reino que se presenten en la secretaría de la sociedad, calle del Turco, número 9, con tal de que para remitirlos se observen los requisitos que siguen:

3.<sup>a</sup> Tanto el uno como el otro licor vendrá embotellado y lacrado con el sello del ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

4.<sup>a</sup> La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vino puede remitirse será el número de seis botellas de cuartillo y medio, y tres cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

5.<sup>a</sup> El vino tendrá á lo menos dos meses de embotellado al presentarse en el concurso.

6.<sup>a</sup> Las botellas vendrán rotuladas con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el liquido que contienen; y por debajo un lema cualquiera. Las de vino llevarán ademas el nombre de este.

7.<sup>a</sup> A cada envío de vinos acompañará un pliego cerrado con el mismo lema que las botellas, cuyo pliego contendrá una certificacion expedida y firmada por el ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas con el sello de aquel, en la cual conste: los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva: la naturaleza y situacion del terreno, expresando

si es de regadío ó de secano: la denominacion vulgar de la uva: el nombre del dueño del vino: si es cosechero y fabricante, ó solo esto último: si ha sido elaborado el vino en barro ó en madera; y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en botellas.

8.<sup>a</sup> A las botellas de aguardiente acompañará igualmente un pliego cerrado con el mismo lema que aquellas, cuyo pliego contendrá una certificacion expedida y firmada por el ayuntamiento del pueblo, y sellada lo mismo que las botellas con el sello de aquel, en la que conste: el nombre de la provincia y pueblo en que se haya fabricado el aguardiente; si procede de vino, heces ó casca; el nombre del dueño del aguardiente; si es cosechero y fabricante, ó solo esto último: la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado; y la designacion de la edad del mismo aguardiente.

9.<sup>a</sup> La remesa de los pliegos y de las botellas de ambos líquidos se hará completamente franca de porte.

10. La junta que ha de examinar y calificar el mérito de los vinos y aguardientes presentados se compondrá de 9 á 17 individuos de esta sociedad, incluso el señor director de la misma: y para que pueda llenar mas cumplidamente los fines propuestos, reuniendo en su seno hombres de conocimientos teóricos y prácticos en la materia; se procurará escoger individuos de la alta nobleza, grandes propietarios terratenientes, banqueros, comerciantes principales de vinos y aguardientes, cosecheros de vinos en grandes cantidades, como de 2000 arrobas anuales, químicos y médicos.

11. La junta calificadora se reunirá algunos dias antes de abrirse el concurso, tanto para nombrar secretario entre sus vocales, como para acordar todas las reglas que hayan de observarse en la calificacion de vinos y aguardientes, con lo demas que sea necesario y no puede prescribirse ahora por punto general.

12. La junta calificadora declarará el premio que, segun su mérito y las circunstancias de su elaboracion, haya de adjudicarse á cada especie de vino y de aguardiente; pudiendo asignar conforme á los acuerdos del reglamento de premios medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la sociedad por cuatro años, ya como timbre en los respectivos envases, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones: carta de aprecio, mencion honorífica; y certificado de mérito.

13. Concluido el concurso y declarados los premios, pasará la junta sus actas á la sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la córte y provincias el resultado con la debida especificacion, recomendando al consumo los licores premiados.

14. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior, se dará cuenta de todo al Gobierno supremo; cuidando la sociedad de recomendar en los puntos que estime conveniente la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 4 de Junio de 1846. — Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

(Gaceta de Madrid.)



*Secretaría general de la Universidad literaria de Valladolid.*

Se hace saber: que habiéndose dignado disponer S. M. (Q. D. G.) por Real orden de 8 del corriente, que hasta el día 21 del mismo sean admitidos á matrícula en los Establecimientos públicos de enseñanza los que no lo hubiesen hecho en la época del reglamento; esta Secretaría en cumplimiento de la citada Real disposición admitirá á matrícula con las mismas formalidades que en la época ordinaria del reglamento á todos los alumnos que en el expresado período se presenten solicitándola. Valladolid 12 de Octubre de 1846. — Por acuerdo de su Señoría, el Secretario general, Simon Martín Sanz.

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Los sujetos que á continuación se expresan se presentarán en esta Administración de mi cargo á recibir los créditos de deuda sin interés, que la general del ramo con fecha 27 de Agosto último ha remitido al Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, como procedentes de sobrantes á favor de los mismos en los pagos que han realizado por fincas de diferentes bienes nacionales.

Nombres. Vecindad.

D. Donato Basanta. . . . . Mojados.  
D. Claudio Rodriguez. . . . . Siete Iglesias.  
D. Francisco Serrano. . . . . Olmedo.  
D. Alonso Santiago. . . . . Villar de Ronesvalles.

Valladolid 5 de Octubre de 1846. — Domingo Gutierrez Calderon.

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

En 404 rs. 18 mrs. se halla presupuestada la obra y reparos que deben ejecutarse en la casa número 6 antiguo de la calle Traviesa, que perteneció á la Sacramental de San Pedro de esta Ciudad. Las personas que gusten interesarse en la ejecución de la citada obra y reparos podrán concurrir á esta Administración el día 18 del corriente de once á doce de su mañana; en la inteligencia que no se admitirá postura mayor que los 404 rs. 18 mrs. de su presupuesto. Valladolid 11 de Octubre de 1846. — Domingo Gutierrez Calderon.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Esta Intendencia ha señalado para el remate de la

obra de carpintería que se ha de verificar en la Puerta del Carmen de esta Ciudad el día 16 del corriente en su hora de once á doce, y despacho de su Secretaría.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta; en inteligencia que deberán sujetarse al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto.

El mismo día y hora tendrá lugar también en los mismos términos la subasta del Puente de madera que ha de construirse sobre el rio-Esgueva para la comunicacion de las casillas que circumbalan la muralla. Valladolid 9 de Octubre de 1846. — Manuel de Villaverde.

*Insértese. — Campos.*

Comision de Dotacion del Culto y Clero. — Obispado de Leon. — Habiendo ofrecido esta Comision la administracion de bienes no vendidos del Clero Secular á los antiguos poseedores en cumplimiento de una circular de la Junta de Madrid del mismo título, su fecha 11 de Julio de este año, se hace saber por el presente á cuantas Corporaciones eclesiásticas, individuos particulares del Clero y Mayordomos de fábrica la hayan aceptado bajo las condiciones prescritas por dicha Junta, que á virtud de la referida aceptacion es de su cargo la cobranza de rentas, foros y censos respectivos del presente año: Lo que se publica para que llegue á noticia de los susodichos y á la de los pueblos ó particulares deudores que no deben resistirse á la paga, bajo pretexto de haberla de hacer en los puntos destinados por la Comision á quien no pertenece ya el percibo de tales adeudos. Leon 7 de Setiembre de 1846. — Juan Ruiz de Cachuñin, vocal-Secretario.

*Insértese. — Campos.*

Administración-Tesorería de Cruzada de Avila. — Cumplido en 24 de Agosto último el plazo en que los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, principales obligados, han debido ingresar en esta Administración el importe de los sumarios expendidos por la predicacion del corriente año; y por otra parte teniendo presente el cumplimiento, bajo la responsabilidad del que suscribe, de las órdenes superiores para su pronta recaudacion, y cubrir las sagradas y perentorias atenciones á que son destinados estos fondos; se hace indispensable verifiquen su solvencia hasta el 20 del corriente, desde cuya fecha los que no lo hubiesen realizado, con sentimiento de esta Administración, deberán sufrir las consecuencias del apremio de Jueces de asiento que marca la Real orden de 14 de Marzo último. Avila 3 de Octubre de 1846. — Trifon del Rio.

*Insértese. — Campos.*